

La escasez de recursos en las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el porfiriato¹

Vanessa Magaly Moreno Coello
Alumna del doctorado en Ciencias Sociales y Humanísticas del
Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica

En México, como en muchos otros países latinoamericanos, el sistema carcelario enfrenta graves problemáticas.²

Entre las más alarmantes se encuentran los altos índices de corrupción ocasionados por las redes delictivas que operan en los centros de readaptación social, en las que están involucrados los internos y las autoridades carcelarias. La citada descomposición incluye: la venta de favores por parte del personal a los internos y a sus familiares, la ausencia de información verificable sobre el proceso en el que se encuentran los detenidos, y la falta de personal calificado para la atención integral de los internos. Todo ello ha repercutido en el tráfico de influencias, el consumo de drogas, la prostitución y el hacinamiento en las cárceles. En cuanto al hacinamiento, éste deriva también de la deficiente infraestructura y del rezago en la revisión de los expedientes de la población carcelaria.

¹ Este trabajo forma parte de la tesis doctoral titulada *El sistema carcelario en San Cristóbal de Las Casas: 1891-1946*, que se presentará dentro del programa de doctorado en Ciencias Sociales y Humanísticas del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica (CESMECA).

² Por sistema carcelario se entiende el conjunto de prisiones y la organización administrativa de las mismas. Nació con el capitalismo como medida de control social. Basado en aspectos morales, religiosos y económicos, su propósito inicial fue el de ejercer control, vigilancia y corrección hacia los sectores pobres, e insertar a esta población en las nuevas disciplinas y habilidades que requería la sociedad moderna.

Chiapas no es la excepción, ya que sus reclusorios presentan todos los problemas característicos de las cárceles mexicanas. El hacinamiento, la violación de los derechos humanos en el trato a los internos, los procedimientos poco transparentes en la detención, la infraestructura, las condiciones sanitarias deficientes y la inseguridad jurídica de las personas privadas de su libertad, así como la falta de acceso a la educación, trabajo y recreación, son algunas de las carencias más comunes. Como en el resto del país, tales problemáticas obedecen a causas multifactoriales, pero en el presente trabajo se analizarán las fuerzas históricas que actúan en las problemáticas actuales y que es posible reconocer desde el establecimiento del sistema carcelario en el país.

Ahora bien, es preciso aclarar que este estudio es parte de una investigación aún en proceso cuya finalidad es analizar los factores que impidieron el cumplimiento de las normativas sobre cárceles e internos emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales de San Cristóbal de Las Casas durante la primera mitad del siglo XX. Para ello es necesario identificar los cambios legislativos que promovieron los gobiernos revolucionarios a nivel federal y estatal en relación con el sistema carcelario existente en el porfiriato, así como indagar sobre los factores de orden político que impidieron que las autoridades municipales de San Cristóbal aplicaran la normatividad propuesta para el mejoramiento de este sistema. Se contempla explicar la procedencia geográfica, étnica y social de los internos y la relación de esta procedencia con la ejecución de la normatividad carcelaria emitida por los gobiernos en el periodo de estudio. Finalmente, se pretende analizar los principales problemas financieros de la cárcel de San Cristóbal de Las Casas entre 1891 y 1946, así como las consecuencias que estos presentaron para el mantenimiento de los edificios, la manutención de los internos, la prestación de servicios públicos, la atención sanitaria y los programas educativos destinados a la reinserción de los internos a la sociedad. En tal sentido, el presente escrito expone el estudio financiero de las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el régimen porfirista, lo que facilitará la comprensión de los problemas citados anteriormente.

INTRODUCCIÓN

El castigo para quienes infringían las normas en la época prehispánica ha sido estudiado por Miriam y Rebeca Contreras López.³ En su investigación, refieren la existencia del *piloyan*, o lugar de los presos o “atados”, donde eran consignados los individuos que cometían faltas de carácter civil, y del *quauhcalco*, conocido como el lugar de enjaulados, espacio donde se recluía a los condenados a muerte.

Durante la época colonial existieron cuatro cárceles en la Ciudad de México: la Corte, donde se recluía a los infractores de causas criminales; la Cárcel de la Ciudad, destinada a los denominados infractores leves —entendiendo por delitos leves la vagancia y la ebriedad—; Santiago Tlatelolco, que funcionó como prisión militar; y, finalmente “la Acordada,” que hasta 1813 recibió el nombre de Tribunal y Cárcel de la Acordada y funcionó como prisión ordinaria hasta 1862 bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.

³ *Nuestra constitución, historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano (de las garantías individuales artículo 14 a 23)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, pp. 89-103 (citado en Miriam Elsa Contreras López y Rebeca Elizabeth Contreras López, “Una visión retrospectiva del discurso penitenciario en México”, en *Letras Jurídicas*, vol. 22, año 11, julio-diciembre 2010, pp. 12-23.

Por otro lado, funcionaban espacios denominados “hospicios de pobres”, que fueron centros de caridad donde se atendía a los menores de edad y a mujeres que posteriormente eran enviadas a la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena.⁴

El sistema carcelario durante esa época se regía conforme a las disposiciones establecidas en las Siete Partidas, la *Novísima recopilación de leyes de España* y las Leyes de Indias. No se consideraba obligatorio el trabajo en las prisiones, sino que cada interno debía pagar el derecho de carcelaje para remunerar al alcaide y demás empleados.⁵

A partir de la Independencia, las cárceles fueron responsabilidad de los ayuntamientos. Las más representativas en la Ciudad de México durante esta época fueron: la Cárcel Nacional de la Acordada, la de Belén, que funcionó como penitenciaria, y la militar de Santiago Tlatelolco. En 1872 se promulgó el primer Código Penal mexicano, y en 1880 y 1894 los códigos de procedimientos penales. Aunado a ello se decretaron reglamentos, leyes y circulares referentes a la legislación penal.⁶

El ideal de cárcel durante el siglo XIX consistía en una institución preventiva que por medio de la higiene, el trabajo y la moral lograría modificar la conducta de sus internos; en ese sentido, el discurso resaltaba la idea de que la finalidad de las cárceles era convertir a los reclusos en personas de provecho. En suma, la reclusión fue vista como la vía para la reintegración social del individuo.

Con la finalidad de rodear las cárceles de un ambiente religioso, se instauraron visitas periódicas de sacerdotes y capellanes, y para regenerar por medio del trabajo a los internos se establecieron talleres de artes y oficios.⁷ En 1840, una reforma carcelaria dispuso que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos o zonas destinadas a incomunicados, detenidos y sentenciados, y se decretó que todos los internos se ocuparan en algún arte u oficio.

Posteriormente, a partir del segundo tercio del siglo XIX, comenzó a emplearse a los internos como la principal fuerza laboral en la construcción de carreteras.⁸

Ahora bien, la situación real de las cárceles se ve reflejada claramente en la tesis presentada en 1875 por Francisco Javier Peña, médico higienista que analizó las condiciones de dichos establecimientos en la Ciudad de México. Peña los presentó como espacios carentes de servicios públicos que no contaban con un abasto regular de agua, caracterizados por la insuficiencia de espacios amplios y ventilados, y donde se proporcionaba además una mala y escasa alimentación a los reclusos, todo lo cual constituía a su parecer causa para la presencia y desarrollo de enfermedades.⁹

Este autor opinó que para la rehabilitación social del interno debía efectuarse una reforma de la estructura física de la cárcel, la cual tenía que contar con un patio, cloacas y jardines que crearan un

4 En la Nueva España, en el año 1572 se fundó la primera casa de recogidas. Su finalidad fue corregir por medio de la espiritualidad y la moralidad a quienes se recluía en ella. En principio fueron prostitutas arrepentidas y posteriormente se recibió a mujeres pobres o divorciadas que infringían las normas sociales. También recibieron a mujeres que eran enviadas por sus esposos o familiares para corregir sus costumbres. Estas casas eran administradas por religiosas. Con la Independencia fueron sustituidas por las cárceles de mujeres, las cuales estuvieron a cargo de los ayuntamientos.

5 Contreras López y Contreras López, “Una visión retrospectiva”.

6 Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*, México, El Colegio de México, 2007, p. 30.

7 Agustín Aragón, *México, su evolución social*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005, p. 694.

8 Aragón, *México, su evolución social*, p. 694.

9 Francisco Javier Peña, *Estudio higiénico de las cárceles de México*. Tesis para el examen profesional de medicina y cirugía, México, Imprenta de I. Cumplido, 1875.

“ambiente salubre” para la población interna y para las autoridades que laboraban y habitaban en el edificio. Los baños tendrían que estar conectados a las atarjeas para que constantemente corriera agua limpia y se previniera el contagio de enfermedades epidémicas. Los jardines limpiarían el aire por medio de los árboles y las plantas.¹⁰ Además, se consideraba necesario contar con servicios públicos: hospitales, enfermerías y abasto de agua. Asimismo, el autor propuso el cambio de las condiciones antihigiénicas de las cárceles mediante el aseo personal y la calidad de la alimentación. En su opinión, estos establecimientos necesitaban disponer de “baños tibios y fríos” con el fin de que el aseo personal fuera diario:

Los baños fríos especialmente, vigorizan la constitución y fortifican contra toda especie de ataques miasmáticos, favoreciendo una perfecta nutrición. Los baños son tanto más necesarios en las prisiones, cuanto que está fuera de duda que favoreciendo la transpiración, preservan no sólo de las enfermedades que incidentalmente atacan al individuo, sino aún de aquellas que afectan el carácter epidémico.¹¹

Los gobiernos liberales del siglo XIX trabajaron en la modificación de los hábitos y costumbres de los pobres, vagos y alcohólicos cuyas conductas iban en contra del buen funcionamiento de la sociedad. Las autoridades de esa época mostraron interés por erradicar vicios como la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, el adulterio, la ignorancia y la mendicidad, considerados responsables del atraso del país. Por ello, el Estado impulsó la creación de códigos de conducta basados en la moral, la educación y la higiene como vías posibles para lograr la modernidad del país. Respecto al sistema carcelario, fue a partir de 1872, con el primer Código Penal, y posteriormente con el primer Reglamento de Cárceles de 1888, cuando se expresaron los ideales y necesidades del liberalismo político, ideales que continuó el gobierno de Porfirio Díaz.

La política porfiriana tuvo como ejes rectores el orden y el progreso, lo cual se reflejaba en un proyecto económico que buscaba la construcción de un mercado nacional, una industria fabril, una minería extractora de metales industriales para el consumo externo y una capitalización del país desde fuera.¹²

En Chiapas, la tarea de implementar a fondo la política porfiriana inició con el gobierno de Emilio Rabasa en 1891. Para entonces, el estado se encontraba dividido en varios cacicazgos, de manera que los caciques detentaban el poder tanto para la distribución de la tierra, como para la aplicación de justicia, la recaudación de impuestos y el nombramiento de los oficiales locales, es decir, “elegían” a los legisladores estatales y controlaban numerosas fincas y negocios dentro de su zona de influencia.¹³

Como gobernador del estado, Rabasa trabajó para implementar un gobierno central encaminado al desarrollo de la agricultura comercial y la modernización capitalista de Chiapas por medio de la exportación de productos. Llevó a la práctica varios cambios importantes. Uno de ellos consistió en designar como capital del estado la ciudad de Tuxtla Gutiérrez debido a su ubicación geográfica, lo cual facilitaría la comunicación con el resto del estado, particularmente con las regiones cafetaleras.

¹⁰ Peña, *Estudio higiénico*, p.18.

¹¹ Peña, *Estudio higiénico*, p. 31.

¹² Luis González y González, “El liberalismo triunfante”, en *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 669.

¹³ Sarah Washbrook, “El estado porfiriano en Chiapas en vísperas de la revolución: consolidación, modernización y oposición hasta 1911” en Justus Fenner y Miguel Lisbona (coords.), *La Revolución mexicana en Chiapas un siglo después: nuevos aportes, 1910-1940*, México, UNAM, 2010, p. 234.

Otro cambio fue la centralización del cobro de impuestos, de tal manera que se incrementaron los ingresos y se redujo la autonomía de los municipios, introduciéndose también un nuevo impuesto en la educación. Asimismo, se estableció que quien no cumpliera con el pago de dichos impuestos y no contara con bienes para ser embargados, sería considerado vago y quedaría sujeto a la legislación vigente.¹⁴ Al dejar la gubernatura, Rabasa siguió influyendo en las decisiones del estado. En 1895, el coronel Francisco León fue electo gobernador.

En resumen, podemos decir que durante el porfiriato se consolidó en Chiapas la formación del estado; su economía regional se integró a la mundial con la exportación de productos como el café, el caucho, la madera y el cacao. Se vivió un momento de estabilidad económica y social que permitió a las autoridades del estado, los departamentos y los municipios realizar cambios en las ciudades con la finalidad de convertirlas en modernas, reflejo del discurso y anhelo de la política porfiriana de “progreso.”

Al buscar indicios del “progreso” en las cárceles de San Cristóbal durante el porfiriato, se observaron de manera recurrente los problemas financieros que constantemente presentaron los presidios de hombres y mujeres. Por ello, este trabajo está dividido en tres apartados que tienen la finalidad de presentar tanto el ideal de cárcel para la época, como el tipo de población que albergaba dichas instituciones y la manera en que las autoridades municipales aplicaban el Reglamento y resolvían los problemas ocasionados por la manutención de los internos.

En el primer apartado el propósito es presentar, utilizando el Reglamento de Cárceles del estado de 1888, la normatividad bajo la cual se regían las cárceles de San Cristóbal con el objeto de exponer cómo se conformaba la estructura administrativa de las cárceles, así como los requisitos y responsabilidades de cada autoridad carcelaria.

El inciso correspondiente a la población interna fue elaborado a partir de los datos que aparecen en el informe del Tribunal Superior de Justicia del estado de 1897. Las pesquisas realizadas en el Archivo Municipal de San Cristóbal y el Archivo Histórico del Estado de Chiapas tuvieron el objetivo de comparar el tipo de interno que residió en las cárceles de San Cristóbal con el del resto del estado, y presentar los delitos más comunes en 1895, 1897 y 1910 en dicha ciudad, para finalmente exponer el crecimiento de la población interna durante los años ya mencionados.

El último apartado contiene información relativa a los conflictos suscitados entre las localidades de la zona Altos y las autoridades municipales de San Cristóbal por la falta de recursos económicos para la manutención de presos y el mantenimiento de las cárceles.

REGLAMENTO DE CÁRCELES

El Reglamento de Cárceles del estado de 1888 permite conocer la normativa mediante la cual se estableció que la administración, la manutención y el cuidado de estos centros estarían a cargo del ayuntamiento. Para ello, se convocaba a una primera reunión del cabildo que se celebraba en el mes de enero; ahí la comisión municipal comisionaba a un grupo de regidores para acatar dichas responsabilidades.¹⁵

¹⁴ Washbrook, “El estado porfiriano en Chiapas”, p. 238.

¹⁵ AHECH, El nombramiento de las comisiones de cárceles fue realizado en enero por ser este mes cuando los ayuntamientos eran renovados conforme a las leyes de elección estatal.

En las cárceles, las mejoras materiales eran responsabilidad del Tribunal Superior de Justicia y los jueces estaban autorizados para promoverlas; el jefe político era el encargado de vigilar el orden, así como las mejoras materiales, de higiene y de seguridad; mientras que la comisión municipal tenía la responsabilidad de reportar a las autoridades superiores las anomalías.

La cárcel de hombres era dirigida por el alcaide y un celador, y la de mujeres —o casa de recogidas— era administrada por una rectora.¹⁶ Estas autoridades se elegían a partir de una terna propuesta por la comisión municipal de cárceles, la cual estaba integrada, como ya se mencionó, por regidores cuya función también consistía en vigilar el cumplimiento del Reglamento y, en caso de producirse alguna irregularidad, debían informar al cabildo.¹⁷ Existían autoridades subalternas llamadas auxiliares cuya función era garantizar el orden y la seguridad dentro de la cárcel, estando su contratación sujeta a las rentas municipales.

La comisión municipal, formada por dos o más integrantes del ayuntamiento, visitaba las cárceles una vez a la semana para escuchar las quejas de los reos, asistir a visitas ordinarias o extraordinarias realizadas por el Tribunal Superior de Justicia, supervisar que los internos se ocuparan en talleres en las prisiones o en trabajos públicos y cuidar la calidad de los alimentos, así como verificar que los internos estuvieran en sus departamentos correspondientes —correccionales, detenidos menores, procesados por delitos graves y sentenciados o reos políticos—. La comisión tenía acceso a las nóminas de los empleados y a los recibos de gastos, y estaba facultada para imponer multas a los empleados de las cárceles.

Los requisitos para cada autoridad interna estaban estipulados de la siguiente manera: el alcaide debía ser mayor de veinticinco años, vecino de la cabecera del departamento, observar buena conducta, no padecer enfermedades contagiosas, y saber leer y escribir. Debía permanecer la mayor parte del tiempo en la cárcel dado que disponía de tres horarios de descanso durante los cuales podía abandonar la institución: de nueve a diez de la mañana, de dos a tres de la tarde y de siete a nueve de la noche. Estaba obligado a realizar dos visitas diarias a los departamentos de los internos. Además, debía pasar lista en los dormitorios a las cinco y media de la mañana en verano y a las seis de la mañana en invierno. Supervisaba que cada interno se integrara a su trabajo y tomaba nota de los reos enfermos. Además, debía impedir las riñas, los juegos de mano y las apuestas. Para el atardecer tenía que comprobar que la cárcel estuviera alumbrada, asegurar todas las cerraduras y entregar las llaves de la prisión a las siete de la noche al jefe de la guardia, quien asumía la responsabilidad desde esa hora hasta las cinco de la mañana.¹⁸ También le correspondía dar el toque de silencio a las nueve de la noche e informar todos los días a la comisión municipal, de manera verbal o escrita, sobre los sucesos ocurridos, exponiendo el número de presos y detenidos. Así, daba a conocer la cantidad de internos y el aproximado del monto que se tenía que destinar de las rentas municipales para los internos pertenecientes a otros municipios. Cada 31 de diciembre debía preparar “un inventario de herramientas y útiles que pertenecían a la cárcel, haciendo dos copias, una para el jefe político y otra para la comisión municipal.”¹⁹ El celador o auxiliar era quien se quedaba a cargo del cuidado de la cárcel en ausencia del alcaide.²⁰

16 En la documentación consultada de San Cristóbal de Las Casas, los términos casa de recogidas y cárcel de mujeres fueron usados como sinónimos.

17 *Reglamento de Cárceles*, Chiapas, Gobierno del Estado, 1888, capítulo I.

18 *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

19 *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

20 *Reglamento de Cárceles*, capítulo III.

El celador debía ser mayor de veintiún años, saber leer, escribir y presentar buena conducta, era el segundo en autoridad después del alcaide. Acompañaba a éste en todos los actos y ayudaba a cumplir las órdenes. Por otra parte, el celador entregaba a la escolta los internos destinados para las obras públicas a través de una notificación del alcaide o de la comisión municipal.²¹ Los auxiliares, cuya contratación dependía de los recursos económicos municipales, formaron parte de la estructura administrativa. Al igual que los celadores, debían ser ciudadanos de buena conducta y mayores de veintiún años.

Finalmente, estaba la figura del preceptor, quien era nombrado por el ayuntamiento. Este puesto podía ser ocupado por algún interno o por una persona externa. Su responsabilidad consistía en enseñar a los internos a leer, escribir y hacer las operaciones matemáticas básicas: numerar, sumar, restar, multiplicar y dividir. Para ello, el preceptor debía solicitar al alcaide y a la comisión municipal los libros y útiles necesarios. Trabajaría una o dos horas por semana y los avances se reportaban al alcaide y a la comisión municipal.²² En lo investigado hasta el momento no se ha localizado registro alguno que indique la existencia del preceptor para las cárceles de San Cristóbal de Las Casas.

Por otra parte, las autoridades de la cárcel de mujeres estipuladas en el Reglamento eran una rectora, auxiliares y un preceptor o una preceptora. Para el periodo trabajado, la cárcel de mujeres de San Cristóbal de Las Casas sólo contó con la figura de la rectora, la que según el Reglamento debía ser una mujer mayor de treinta años, vecina de la cabecera del departamento, de buena conducta, no adolecer de alguna enfermedad contagiosa, y saber leer y escribir. Estaba sujeta a las órdenes del ayuntamiento, el jefe político, la comisión municipal, el Tribunal Superior, los jueces y la junta de vigilancia. Debía vivir en la cárcel de mujeres, separándose de este lugar solamente de tres a cuatro de la tarde. Debía cuidar de que las internas cumplieran con sus obligaciones y evitaba los desórdenes, los juegos de manos, de fuerza o el pugilato —peleas a puñetazos—, así como el uso de “expresiones indecentes.”²³

La estructura externa del sistema carcelario estaba formada por el ayuntamiento, el jefe político, la comisión municipal de cárceles, el Tribunal Superior de Justicia, los jueces y la junta de vigilancia de cárceles. Esta última estaba conformada por un presidente, dos vocales y un secretario, nombrados por el gobernador y el jefe político de cada departamento. Cada puesto tenía una duración de dos años y estaba prohibida la reelección.²⁴ La junta de vigilancia se encargaba de visitar las cárceles una vez por semana y examinar que el alcaide cumpliera sus funciones. Al observar alguna anomalía, debía reportarla al magistrado o al juez. Tenía autoridad para entrar a las cárceles cualquier día y hora con el objetivo de inspeccionar los libros del alcaide, hablar con los internos sobre el trato que se les daba, oír sus quejas y dar cuenta de éstas a las autoridades correspondientes. Los integrantes de la junta se reunían una vez al mes con el objeto de resolver problemas relativos a los internos. Finalmente, tenían el compromiso de entregar al gobierno del estado una memoria que ayudara a la elaboración de la estadística criminológica de la entidad.

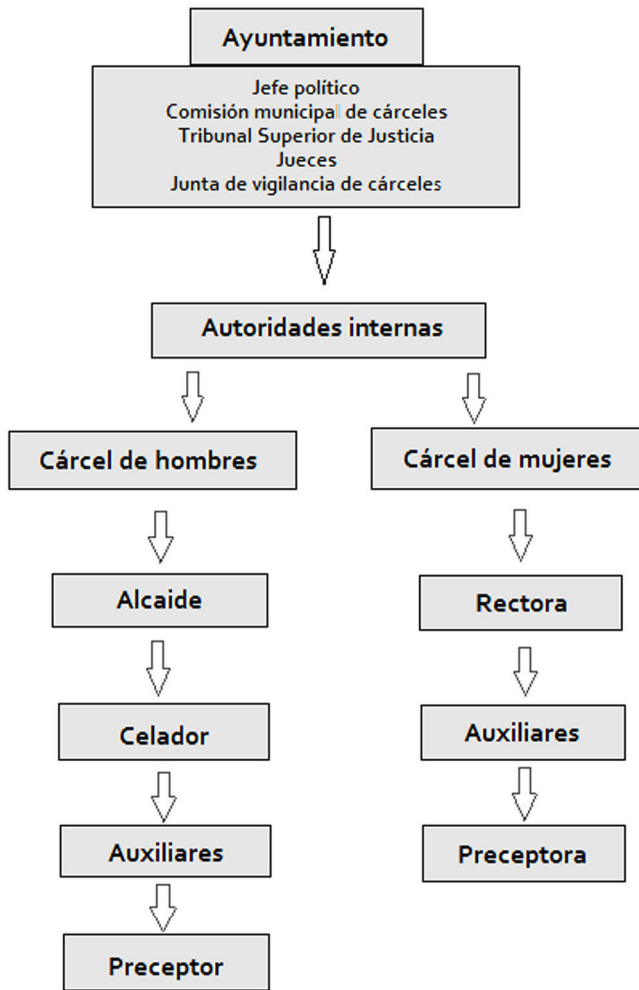
²¹ *Reglamento de Cárceles*, capítulo IV.

²² *Reglamento de Cárceles*, capítulo VII.

²³ *Reglamento de Cárceles*, capítulo VI.

²⁴ *Reglamento de Cárceles*, capítulo VIII.

Imagen 1. Estructura administrativa de las cárceles



POBLACIÓN INTERNA

Con la finalidad de presentar una idea del tipo de interno que albergaron las cárceles de San Cristóbal durante el porfiriato, a continuación se muestra un análisis comparativo con relación a los internos del resto del estado. Gracias al informe del Tribunal Superior de Justicia del estado de 1897 se sabe que los internos residentes en las cárceles de la entidad eran principalmente homicidas, violadores, ladrones de ganado, agresores, secuestradores y personas juzgadas por estupro, así como por faltas a las autoridades políticas y judiciales. En total se registraron 232 juicios de procesamiento,²⁵ a partir de los cuales se observa que en las cárceles de San Cristóbal de

²⁵ Francisco León, *Memoria de gobierno*, 1897.

Las Casas se concentró el mayor número de criminales, un total de 65,²⁶ es decir, el 27.90% de los reclusos de todo el estado. Los demás estaban distribuidos en las cárceles de Comitán (18.03%), Chiapa (12.45%) y Tuxtla Gutiérrez (9.44%).

De los 65 internos registrados en San Cristóbal en 1897,²⁷ veintinueve personas fueron juzgadas por el delito de lesiones, dieciocho por homicidio y seis por hurto. Estas cantidades nos proporcionan los siguientes porcentajes: el 44.62% de los presos estaban reclusos por lesiones, por homicidio el 27.69%, y por robo el 9.23%. El resto fue encarcelado por infracciones debidas a fugas (4.62%), faltas a la autoridad (3.08%), abigeato (3.08%), abuso de confianza (3.08%), intento de suicidio (1.54%), violación (1.54%), así como por delitos denominados "alegar leyes falsas" (1.54%).

De acuerdo con los datos municipales proporcionados por los alcaldes de las cárceles de San Cristóbal de Las Casas, entre 1895 y 1910 los internos juzgados por lesiones, robo y homicidio no aumentaron de manera significativa. En el periodo comprendido entre enero y octubre del primer año, 95 internos ocuparon esas cárceles. De esta cantidad, 84 fueron juzgados por estas tres causas, representando el 88.5% de la población carcelaria.

De los 95 internos registrados en el año 1895, 43 fueron juzgados por homicidio (45.26%), veinticuatro lo fueron por lesiones (25.26%) y finalmente diecisiete cumplían sentencia por el delito de robo (17.89%).

En torno al año 1910 los internos en San Cristóbal ascendieron a 154 individuos. De éstos, 75 fueron sentenciados por el delito de lesiones, dieciocho por homicidio, ocho casos estuvieron relacionados con el abigeato, siete fueron juzgados por robo y siete más por injurias. En relación con la población total carcelaria, los infractores por lesiones conformaron el 48.70%, por homicidio el 11.69%, por abigeato el 5.19%, y por robo e injurias el 4.55% cada uno.

A partir de los datos presentados correspondientes a los delitos más recurrentes a nivel estatal y en San Cristóbal, se infiere que en las cárceles de esta ciudad se concentró a la mayor cantidad de población transgresora de Chiapas, así como a la población acusada de cometer los tres delitos más comunes —homicidio, lesión y robo— que ponían en riesgo la seguridad y la paz pública.

MANUTENCIÓN EN LAS CÁRCELES

Con anterioridad, se ha presentado la manera en que se esperaba que funcionaran las cárceles durante el porfiriato, y para verificarse dicha normatividad se cumplió es necesario contrastarla con la documentación de la época. A continuación se expone un análisis de la relación de gastos por alimentación de internos y por mantenimiento de cárceles con el objetivo de presentar los problemas financieros que enfrentaron las autoridades municipales y estatales para mantener las cárceles de San Cristóbal.

En la información que aparece en la memoria de gobierno de 1887 hecha por José María Ramírez, hay constancia de las condiciones imperantes en las cárceles del estado. En dicha memoria encontramos que los establecimientos con mayores problemas de aseo, ventilación y condiciones higiénicas eran los de Tapachula, Tuxtla, Palenque, San Bartolomé y Pichucalco.²⁸ Ramírez opinaba que el principal problema para estas cárceles era la falta de recursos económicos que padecían.

²⁶ Francisco León, *Memoria de gobierno*, 1897.

²⁷ Francisco León, *Memoria de gobierno*, 1897.

²⁸ José María Ramírez, *Memoria de gobierno*, Chiapas, 1887.

El gobernador Manuel Carrascosa (1888-1891) solicitó que se aplicara lo estipulado en el Reglamento de Cárceles (1888), tomando en cuenta las limitaciones económicas que enfrentaba el ayuntamiento para construirlas, por lo que propuso que los presidios ya existentes en el estado se conservaran lo mejor posible mediante reparaciones, ampliaciones y mejoras higiénicas. Puso como ejemplo de ello el exconvento de Santo Domingo, que se había reparado para que sirviera como cárcel de hombres.²⁹

En el año 1891, a través de un comunicado del Juzgado de Seguridad del ramo penal dirigido al presidente municipal de San Cristóbal, se demuestra la corrupción y la carencia de establecimientos destinados a la corrección, puesto que se denuncia a la rectora Catalina Urbina por robo y al mismo tiempo se comenta que estará presa en el hospital civil por carecerse de establecimiento adecuado.

El Reglamento de Cárceles estipulaba el tipo de autoridades que se necesitaban dentro de dichos establecimientos tanto en el caso de los que eran para hombres, como de los que se destinaban a las mujeres, lo que no significó que se cumpliera en su totalidad. Por ejemplo, en el año 1892 la junta de vigilancia de cárceles manifestó la falta de un celador, un preceptor y uno o más auxiliares; esto fue solicitado al presidente municipal el 30 de septiembre de 1892 y para el 15 de octubre del mismo año se informó a la comisión de cárceles de la contratación de un individuo —el Sr. Indalecio del Carpio—, “cumpliendo con las funciones de auxiliar y celador, con un sueldo de 8 pesos mensuales,” quien desempeñaba dos funciones con un sueldo.³⁰

Durante el porfiriato, los ingresos destinados a la manutención de cárceles en San Cristóbal procedieron de dos ramos: del impuesto a la producción y destilación del aguardiente, y de los capitales procedentes de los ayuntamientos de la zona Altos. No se contó con el primer ingreso hasta el año 1892. Posteriormente la cantidad disminuyó y, en consecuencia, aumentaron los conflictos entre los ayuntamientos por la manutención de los internos.

De acuerdo con el gravamen, todo productor o destilador de aguardiente debía pagar una cuota mensual al ayuntamiento que oscilaba entre dos y cuatro pesos. El monto dependía de la importancia de la fábrica y de la producción. Es primordial señalar que la ciudad de San Cristóbal se caracterizaba por ser una de las mayores productoras de aguardiente en el estado de Chiapas. El ayuntamiento estableció que “las personas que introdujeran aguardiente a los pueblos indígenas pagarían el impuesto de 50 centavos por cada garrafón.”³¹

El impuesto sobre el ramo de aguardiente representaba el 25% de los ingresos municipales. En general, entre 1879 y 1890 el monto de ese gravamen tendió a aumentar. De los recursos económicos generados por este concepto, alrededor del 62.69% ingresaba a la cárcel para la manutención de internos (ver cuadro 1). Desafortunadamente, la fuente histórica no especifica si este recurso también comprendía los salarios de las autoridades internas de la cárcel, como el alcaide, la rectora y los guardias.

Los ingresos destinados al mantenimiento de cárceles procedentes del impuesto sobre el aguardiente perduraron hasta 1892. Ese año hubo reformas fiscales que terminaron con esa gabela,

29 Manuel Carrascosa, *Memoria de gobierno*, Chiapas, 1888-1889.

30 AHMSCLC, 1892, exp. 13.

31 Juan Miguel Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente en Los Altos de Chiapas en la segunda mitad del siglo XIX*. Tesis de maestría, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Universidad Autónoma de Chiapas, 2001, p. 225.

Cuadro 1
Ingresos del ramo de aguardiente: 1879-1890

Año	Ingresos por el impuesto de aguardiente	Ingreso para la alimentación de los internos	Porcentaje
1879	1,773.77	766.23	43.20
1880	1,315.42	754.8	57.38
1882	1,293.05	806.99	62.41
1884	2,118.33	1,697.72	80.14
1885	2,420.08	1,777.99	73.47
1887	2,104.66	1,466.36	69.67
1888	2,760.08	1,639.14	59.39
*1889	2,562.48	1,375.97	53.70
1890	2,772.12	1,799.02	64.90

* Este año está incompleto. Faltaron los reportes de dos meses.

Fuente: Contreras Utrera, Julio, 2004, "Las finanzas municipales de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. (1879-1911)" en *Ulúa, Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, año 2, núm. 3, enero-junio 2004, p. 8.

por lo que el ayuntamiento buscó solucionar este problema y para ello hizo efectivo el Reglamento de Cárceles del estado. De acuerdo al artículo 3 de ese documento: "El sostenimiento de las cárceles será de cuenta de la municipalidad respectiva, cooperando los otros municipios únicamente para los gastos erogados en alimentación de los internos enviados de su demarcación."³²

Bajo este marco, el ayuntamiento de San Cristóbal cobró a los tesoreros municipales de Zinacantán, San Lucas, San Andrés, San Felipe, Chamula, Oxchuc, Mitontic, Magdalenas, Santa Marta, Chanal, Chenalhó y Tenejapa la manutención de sus respectivos internos. De esta manera, las autoridades municipales sancristobalenses trataron de ingresar recursos económicos a la tesorería con el fin de seguir sosteniendo las cárceles de la ciudad.

No obstante, los ingresos fueron mínimos e irregulares en comparación con los obtenidos por el impuesto del aguardiente. Por ejemplo, el municipio de Huixtán pagó 6.65 pesos en 1896, trece pesos en 1897 y seis pesos en 1900. En 1897, los municipios de Teopisca, Tenejapa, Chamula y San Miguel Mitontic abonaron respectivamente a la tesorería municipal de San Cristóbal las cantidades de 48.60, seis, 265.62 y 42.42 pesos. En 1900, el agente municipal de Oxchuc pagó a la misma tesorería 73.84 pesos. Como se verá más adelante, la escasa suma de dinero y lo irregular del pago generaron conflictos entre los municipios.

Si tomamos en cuenta que el ayuntamiento recibía alrededor de cien pesos mensuales del ramo del aguardiente para la alimentación de los internos, se deducen claramente los problemas que enfrentaron las autoridades para su manutención. De esta cantidad, seis centavos diarios correspondían al sustento de un preso. Se calcula que con dicho ingreso el ayuntamiento tenía la capacidad de sostener, en promedio, 55 presos por día.

³² Manuel Carrascosa. *Memoria de gobierno*, 1888.

Ahora bien, en realidad, la cantidad de seis centavos era insuficiente para el gran número de presos existente. Por ejemplo, en enero de 1897 se reportó que el número de comidas suministradas a un promedio de diecisiete internas diarias significó 527 comidas al mes, que equivalía a 31.62 pesos por mes, lo que generó un gasto anual de 379.44 pesos sólo para la alimentación en la cárcel de mujeres.³³ Recordemos que en ese año el ayuntamiento no contaba con la partida del ramo del aguardiente. Por ello, se exigió a los municipios de los que procedían los internos el pago de su manutención.

El 2 de diciembre de 1897, el alcaide, Evaristo Hernández, dio cuenta de que 84 presos quedaron sin comida por no tener "elementos para su subsistencia."³⁴ Estos internos eran de San Cristóbal y de los pueblos de Zinacantán, Chamula, Tenejapa, Chanal, Huixtán, San Andrés, etcétera (ver cuadro 2).

Para solucionar el problema, el ayuntamiento de San Cristóbal pidió que los tesoreros municipales de estos poblados pagaran la manutención de sus presos, tal como lo establecía el Reglamento de Cárceles. No obstante, hubo ayuntamientos que fueron renuentes al pago bajo distintos argumentos que se analizarán adelante. En 1899, el municipio de Chamula debía 544.08 pesos; un año después, el adeudo ascendió a 1,321.97 pesos, suma nada despreciable si consideramos que las arcas municipales sancristobalenses estaban en bancarrota.³⁵

Cuadro 2
Presos que a juicio de la alcaldía en 1897 no tenían elementos para la subsistencia

Origen	Cantidad de presos
San Cristóbal	27
Huixtán	6
Tenejapa	12
Chamula	23
Chanal	2
San Andrés	3
San Miguel	3
Morelia	1
San Lucas	3
San Pedro Pedernal	1
San Felipe	1
Ixtapa	1
Zinacantán	1
Total	84

Fuente: AHMSCLC, 1897, exp.13.

³³ AHMSCLC, 1897, exp. 12.

³⁴ AHMSCLC, 1897, exp. 13.

³⁵AHMSCLC, 1900, exp. 2.

En el año 1900 el municipio de Chanal adeudaba 215.45 pesos a la tesorería municipal de San Cristóbal, mientras que los municipios de Huixtán y de Oxchuc debían 126.08 y 85.90 pesos, en 1902 y 1904 respectivamente.³⁶

Ante la renuencia de estos municipios aldeaños, el ayuntamiento de San Cristóbal recurrió a las jefaturas políticas que tenían bajo su mando a los ayuntamientos deudores de otros municipios. En última instancia, las autoridades municipales recurrieron al ejecutivo del estado para efectuar el cobro de los adeudos.

En sesión ordinaria del 9 de febrero de 1900 el ayuntamiento de San Cristóbal informó al gobierno del estado que había solicitado a la jefatura política de Chamula y "a los agentes municipales de los pueblos del mismo," así como a las autoridades de San Miguel Mitontic, Chanal, Huixtán y Teopisca, que liquidaran sus respectivos adeudos generados por la alimentación de sus presos. En el caso de Chamula, el ayuntamiento hacía énfasis en el saldo correspondiente al año 1899, el cual ascendía a 544.62 pesos.³⁷

Hacia 1902, el ayuntamiento sancristobalense solicitaba nuevamente al partido de Chamula que cumpliera con el pago de la manutención de sus presos. Dos años después, el tesorero municipal del mencionado ayuntamiento había cobrado a su homólogo de Oxchuc el adeudo de 85.90 pesos por el mismo concepto. Al no tener respuesta, el cabildo de San Cristóbal solicitó el pago al jefe político que tenía a su cargo el municipio de Oxchuc.³⁸

A pesar de la insistencia por parte del ayuntamiento de San Cristóbal, los agentes municipales continuaron resistiéndose al pago. Esta situación trajo como consecuencia el recrudecimiento de los problemas financieros de sus arcas municipales. En sesión ordinaria del 16 de noviembre de 1900, se decía:

Que varios municipios, unos de este departamento y otros del partido de Chamula adeudan fuertes cantidades por alimentación de presos que da en total \$1391.97 y que ha pesar de haber hecho repetidos cobros no han obtenido resultado por lo que se encarece se acuerde lo conveniente para conseguir el reintegro de estas cantidades a fin de sacar aquella oficina del desequilibrio en que se encuentra.³⁹

Por su parte, los agentes municipales argumentaban que no podían pagar los adeudos de sus presos por carecer de recursos económicos suficientes. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en 1897 el tesorero municipal de San Cristóbal manifestaba que el municipio de San Pablo [Chalchihuitán] no pudo cubrir el adeudo de 84.50 pesos por concepto de alimentación de sus presos. El mismo tesorero decía que el monto no había sido liquidado por la carencia de fondos económicos y por la ignorancia que imperaba en ese poblado constituido por indígenas.⁴⁰ Las autoridades del municipio de Magdalenas señalaron su carencia casi en el mismo tono. Llegaron al extremo de pedir limosna al jefe político bajo el argumento de que no tenían dinero para pagar.⁴¹

36 AHMSCLC, 1904, exp. 14 y exp.19.

37 AHMSCLC, 1900, exp.17.

38 AHMSCLC, 1902, exp.13; 1904, exp. 19. Oxchuc pertenecía al departamento de Chilón, cuya cabecera departamental y municipal era Ocosingo.

39 AHMSCLC, 1900, exp. 2.

40 Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente* p. 225.

41 Blasco López, *Producción y comercialización del aguardiente*, p. 225.

Los agentes municipales se oponían al pago por considerar que el ayuntamiento de San Cristóbal cobraba por internos que no pertenecían a sus municipios y alteraba las listas nominales de la cárcel. Acusaban a esta institución porque repetidas veces aparecía en los cobros un número mayor de internos del que ellos reconocían. Por ejemplo, el 27 de febrero de 1900 el agente municipal de Huixtán manifestó a la jefatura política del departamento de San Cristóbal que el ayuntamiento de esta localidad le cobraba la manutención de nueve presos. De éstos, dicho agente reconoció sólo tres pertenecientes a su jurisdicción, que eran Marcelo López, Juan Daniel Trujillo y Manuel Martínez. El funcionario de Huixtán argumentaba que había saldado el adeudo correspondiente a esas tres personas.⁴²

Dos años después, el ayuntamiento de San Cristóbal enfrentó un problema similar con las autoridades de Zinacantán. En sesión ordinaria del 17 de febrero celebrada por el cabildo sancristobalense, el síndico de Zinacantán mostró su inconformidad por el cobro de los gastos de diez presos porque dicho síndico reconocía sólo dos. Para aclarar la situación, recurrió al tesorero municipal, quien le comentó que no tenía "las listas de altas y bajas de los presos con sus nombres" y le recomendó recurrir al alcaide. Éste dijo que no contaba con las listas puesto que las "había entregado a su superior, no recuerdo si entraron los presos que usted dice y si estuvieron por pocos días."⁴³ Al parecer la situación no fue aclarada. El ayuntamiento determinó que se pagara el adeudo de los citados diez presos aun cuando no se estuviera conforme.⁴⁴ Esta situación muestra cómo el ayuntamiento de San Cristóbal no llevaba un control preciso de las altas y bajas de los presos. Es posible que existiera alguna alteración de las listas que hace pensar en la corrupción del sistema de cobro sobre la manutención de presos.

Al igual que Huixtán y Zinacantán, el ayuntamiento de Chanal se opuso a pagar los adeudos derivados de la alimentación de sus internos. Argumentaba a las autoridades de San Cristóbal que no tenía presos en la cárcel de esa ciudad. Por su parte, el tesorero sancristobalense le envió un listado de los internos pertenecientes a su municipio, haciéndole saber que debían 84.05 pesos por concepto de alimentación.

Cabe indicar que la falta de recursos económicos para la manutención de internos se debió quizá a la corrupción en el manejo de las cuentas para tal objeto. En diciembre de 1897, el visitador de jefaturas políticas, Vicente Espinoza, informó al presidente municipal de la malversación de fondos. Señalaba que el alcaide reportaba un gasto para cien presos cuando en la cárcel residían 83. De los cien reos anunciados, en principio había un desfalco de 29.60 pesos. El visitador decía además que la cantidad aportada por los tesoreros municipales para el sostenimiento de 108 presos procedentes de otros pueblos no había sido ingresada a las arcas municipales de San Cristóbal, cantidad que significaba 194.40 pesos mensuales. Por ello había un desfalco de 224 pesos,⁴⁵ suma nada despreciable para un ayuntamiento en crisis económica.

En opinión de las autoridades municipales de San Cristóbal, los agentes representantes de los municipios deudores utilizaban la excusa de carecer de recursos económicos para evadir el pago de la manutención de sus presos. Esta situación fue aclarada por el jefe político del departamento de San Cristóbal en 1902:

42 AHMSCLC, 1900, exp. 2.

43 AHMSCLC, 1902, exp. 13.

44 AHMSCLC, 1902, exp. 13.

45 AHMSCLC, 1897, exp. 4.

[...] en la actualidad [estaban] debiendo algunos municipios, mas no porque no [podían] saldar sus cuentas, todas ellas [tenían] el dinero disponible, pero no [estaban] conformes con las liquidaciones de la tesorería municipal [...].⁴⁶

El interés del ayuntamiento de San Cristóbal por obtener el pago de los adeudos derivados de la alimentación de los presos externos llevó a esa institución a establecer diversas medidas económicas. Ordenó a las autoridades carcelarias y al tesorero municipal que elaboraran un registro de las altas y bajas de los presos de las cárceles de hombres y de mujeres. El listado debía incluir el nombre completo de los internos, así como el municipio al que correspondían.⁴⁷ Al parecer, esta providencia tuvo efecto porque después de este año el archivo municipal cuenta con varias listas en las que quedó constancia del número de presos por mes, el municipio al que pertenecieron y el gasto que generaron durante su estancia en la cárcel de San Cristóbal.⁴⁸

Otras de las providencias fueron sugeridas por los propios internos. Al carecer de la alimentación necesaria, pidieron que los remitieran a sus lugares de origen. Argumentaban que en las cárceles de sus poblados no sufrirían de hambre puesto que sus familiares les habrían de proporcionar el alimento diario. Ésta era una propuesta atractiva para el ayuntamiento de San Cristóbal ya que significaba una disminución de los egresos municipales, así como el alivio de sus finanzas públicas. Es posible que el dinero ahorrado en la alimentación de los internos fuera invertido en otros rubros, tales como las obras materiales con las que buscaban el “progreso” de la ciudad.

Con el fin de evitar estos problemas económicos, en el mismo mes de diciembre de 1897 el presidente municipal dispuso que el alcaide reportara diariamente los gastos de manutención. De igual manera, se obligaría a entregar un reporte de gastos del mes. Paralelamente, se acordó que los presidentes municipales de los pueblos que tuvieran presos en San Cristóbal abonaran de manera directa a la tesorería la pensión de éstos.

Los egresos estaban destinados a tres rubros principales: el pago de los sueldos de los empleados, como la rectora, el alcaide y el personal que prestaba los servicios —el celador y el auxiliar—, la alimentación de los internos y, por último, el mantenimiento de las cárceles.

CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, se puede mencionar que los gobiernos liberales buscaron modernizar el sistema carcelario hacia finales del siglo XIX por medio de la creación de códigos y reglamentos para la rehabilitación de los presos. Sin embargo, parte de esas ideas quedaron en el discurso, puesto que en la práctica no se logró aplicar lo establecido en dichas reglamentaciones. Existieron conflictos económicos por la manutención de los presos y el mantenimiento adecuado de los edificios que fungían como cárceles. Además, se constata la inexistencia del preceptor o preceptora, así como de talleres de artes y oficios que abonarían a los procesos de rehabilitación del interno y de la “modernización” del sistema carcelario. Finalmente, si partimos del hecho de que en las cárceles de San Cristóbal se concentró el mayor porcentaje de población presa de Chiapas y analizamos las carencias económicas y materiales que padeció este ayuntamiento, podemos imaginar que eran deplorables las condiciones en las que se encontraban las cárceles de las demás ciudades del estado.

⁴⁶ AHMSCLC, 1902, exp. 13.

⁴⁷ AHMSCLC, 1902, exp. 13.

⁴⁸ Desafortunadamente, el Archivo Municipal de San Cristóbal de Las Casas no cuenta con listas suficientes organizadas cronológicamente.